

CONVENIO CON EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES Y DOCENTES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHÍA DE BANDERAS, AL QUE SE LE DENOMINARÁ “CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD DE ESTADÍAS EN EDUCANDO Y PERSONAL ACADÉMICO PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N.REC/UTFV-UTBBA-002280824”.

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “UTFV”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR DAVID DE LA TORRE CRUZ**, EN SU CALIDAD DE **RECTOR**, Y POR LA OTRA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHÍA DE BANDERAS**, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**UT BAHÍA DE BANDERAS**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU **RECTOR, DOCTOR ISAAK RIVERA DELGADILLO**; SIENDO QUE, CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) “**LAS PARTES**” celebraron convenio de movilidad de estudiantes y docentes, en el cual la Mtra. Patricia Elizabeth Zermeño Cruz, en su calidad de Encargada de Despacho de los Asuntos de la Rectoría y la Mtra. Claudia Carolina Guzmán Moreno, como Secretaria de Vinculación, firmaron como autoridades responsables de “**LA UTFV**”.
- II. Que en el convenio de origen en el apartado de declaraciones correspondientes a la “UTFV”, se estableció la personalidad de quienes lo suscribieron, sin embargo a la fecha resulta necesario realizar las modificaciones en dicho apartado, debido a que quien representa a la institución es persona diversa, por lo que ambas “PARTES” están de acuerdo en que se haga la modificación respectiva quedando el apartado de declaraciones de la siguiente forma:

DECLARACIONES

I. De la “UTFV” por medio de su Rector y Representante Legal:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto No. 56 de la H. “LII” Legislatura Local, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 27 de diciembre de 1994.

I.2. Que en fecha 19 de mayo de 2023, la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez” fue reformada en su artículo 4 para señalar que el objeto de la “UTFV” es:

I.2.1. Formar técnicos superiores universitarios o profesionales asociados, incluyendo los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado aptos para la aplicación y generación de conocimientos, así como para la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación al incorporar los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el Estado y el País.

I.2.2. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, que fortalezcan la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a elevar la calidad de vida de la sociedad.

I.2.3. Llevar a cabo programas de vinculación con los sectores público, social y privado, que contribuyan a consolidar el desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

I.2.4. Promover la cultura nacional y universal.

I.3. Que, de conformidad a las fracciones XI y XII del artículo 5 de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez”, la “UTFV” tiene las siguientes atribuciones:

I.3.1. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, social y privado para fortalecer las actividades productivas.

I.3.2. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto.

I.4. Que mediante **Instrumento Notarial 4,581 (cuatro mil quinientos ochenta y uno), volumen 191 (noventa y uno), folio 111 (ciento once), de fecha 8 (ocho) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por el Notario Público 164 (ciento sesenta y cuatro) del Estado de México**, se protocolizó el acta de la centésima septuagésima sesión ordinaria del consejo directivo del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, en la cual se hace constar el otorgamiento de la representación jurídica de **"LA UTFV"**, con las facultades de un apoderado general, al **Dr. David De La Torre Cruz**.

I.5. Declara el **DOCTOR DAVID DE LA TORRE CRUZ**, ser el **RECTOR** de la **"UTFV"**, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 5 (cinco) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), expedido a su favor por la **MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, y que se encuentra facultado para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 15 de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica Fidel Velázquez y a la fracción VII del artículo 11 del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, así como al Instrumento Notarial 4,581, Volumen 191, Folio 111, de fecha 8 de mayo de 2024, emitido por el Notario Público 164 del Estado de México.

I.6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes, **UTF941228 6C2**.

I.7. Que en la Centésima Septuagésima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, **de fecha 8 (ocho) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)**, se aprobó el nombramiento de la **Mtra. Susana Espinosa Pineda** como **Titular de la Secretaría de Vinculación de "LA UTFV"**.

I.8. Que su domicilio legal para efectos del presente convenio es el ubicado en **Avenida Emiliano Zapata sin número, Colonia El Tráfico, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 54435**.

I.9. Que **"LA UTFV"** está certificada bajo las **Normas ISO 9001:2015 y 14001:2015**, como un Sistema de Gestión Integral respecto de los procesos de:

- Enseñanza – Aprendizaje.
- Educación Continua y Servicios Tecnológicos de Certificación, y
- Calidad en la prestación del servicio, bajo un enfoque de mejora continua y cuidado del medio ambiente, encaminados a mitigar los impactos ambientales producidos en el desarrollo de sus actividades.

II. De la **"UT BAHÍA DE BANDERAS"** por medio de su Rector y Representante Legal:

II.1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con el Decreto Legislativo número 8584, de fecha 27 de mayo del año 2004, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 09 de junio del mismo año.

II.2. Que es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo con el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

II.3. Que el **DOCTOR ISAAK RIVERA DELGADILLO**, en su carácter de **RECTOR**, tiene facultades para celebrar convenios en nombre y representación de la **"UT BAHÍA DE BANDERAS"**, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, fracciones I y V del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas.

II.4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes, **UTB-040609-V89**.

II.5. Que su domicilio legal para efectos del presente convenio es el ubicado en **Boulevard Nuevo Vallarta, número sesenta y cinco (65), Nuevo Vallarta, Nayarit, Código Postal 63732, Nayarit.**

III. De **"LAS PARTES"**:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan para la suscripción del presente convenio manifestando que dichas facultades no les han sido modificadas, limitadas o revocadas de forma alguna a la fecha;

III.2. Que cuentan con los recursos técnicos, humanos y financieros para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

III.3. Que manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio para realizar las acciones de colaboración necesarias en el ámbito de su respectiva competencia y para el cumplimiento del objeto del presente instrumento y los actos que deriven del mismo

III.4. Que es de interés de “LAS PARTES”, la modificación del **Convenio con el que se modifica el Convenio de Movilidad de Estudiantes y Docentes celebrado entre la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez y la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas** con el fin de colaborar de manera conjunta a la movilidad de educandos e integrantes del personal académico, y obtener beneficios y experiencias de éxito en materia de investigación, desarrollo, educativa, cultural y curricular.

III.5. Que para efectos del presente convenio “LAS PARTES” están de acuerdo en las siguientes definiciones:

- a. **Movilidad.** - Al traslado físico voluntario que pudieran realizar educandos o integrantes del personal académico de la **Universidad Emisora** hacia la **Universidad Receptora**, con el fin de dar cumplimiento al objeto y cláusulas del presente instrumento.
- b. **Educando:** A la persona inscritas en la **Universidad Emisora** que realizará un curso curricular, un proyecto de investigación, desarrollo, ciencia y tecnología, así como prácticas experimentales en laboratorio, el aprovechamiento de algún taller o realiza un proyecto de estadía, residencia profesional o cualquier otro trámite para obtener un grado académico, sujeta a la ubicación geográfica de la **Universidad Receptora**.
- c. **Integrante del Personal Académico:** A la persona adscrita a la **Universidad Emisora** que, de acuerdo con su perfil académico y área de conocimiento, realizará una estancia de investigación científica o tecnológica, así como en el desarrollo cursos, ponencias, seminarios, talleres, así como asesorías para obtención de un grado académico de la comunidad estudiantil o académica de la **Universidad Receptora**.
- d. **Universidad Emisora:** A la institución de educación superior identificada como

alguna de **"LAS PARTES"**, que generará el envío de educandos inscritos e integrantes del personal académico adscritos a la **Universidad Receptora** para el desarrollo del objeto y cumplimiento de las cláusulas del presente instrumento.

- e. **Universidad Receptora:** A la institución de educación superior identificada como alguna de **"LAS PARTES"**, que acogerá a educandos inscritos e integrantes del personal académico adscritos enviados por parte de la **Universidad Emisora**, para el desarrollo del objeto y cumplimiento de las cláusulas del presente instrumento.
- f. **Asesor Académico:** A la persona designada por el responsable nombrado por la **Universidad Receptora** con expertiz acreditada en el área de conocimiento aplicable al proyecto de estadía del educando.
- g. **Asesor Adjunto:** A la persona designada por el responsable nombrado por la **Universidad Emisora** con expertiz acreditada en el área de conocimiento aplicable al proyecto de estadía del educando.
- h. **CIEES:** Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior.
- i. **COPAES:** Consejo para la Acreditación de la Educación Superior.

"LAS PARTES" podrán asumir, alternar, intercambiar o desprenderse de las calidades de **Universidad Emisora** o **Unidad Receptora**, de conformidad a las actividades que, para el desarrollo del objeto y cumplimiento de las cláusulas del presente instrumento, ejecuten.

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente es modificar el Convenio de origen de Movilidad de Estudiantes y Docentes celebrado entre la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez y la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, en fecha 20 de febrero del 2024, específicamente, lo señalado en el numeral III del apartado de las declaraciones de

“LAS PARTES”; así como en lo relativo al apartado de las cláusulas.

SEGUNDA. DE LA DENOMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

“AMBAS PARTES”, están de acuerdo en denominar el presente instrumento como “CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD DE ESTADÍAS EN EDUCANDO Y PERSONAL ACADÉMICO PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N.REC/UTFV-UTBBA-002280824”.

TERCERA. DE LOS FINES.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio se celebra con fines de movilidad de educandos y personal académico entre instituciones a fin obtener planes y programas de desarrollo en ciencia, tecnología, investigación científica, actividades en materia educativa, cultural, deportiva y curricular.

CUARTA. DE LA MODIFICACIÓN DEL CLAUSULADO DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” convienen en modificar el contenido de las cláusulas del convenio de origen y están dispuestas en sujetar sus voluntades al clausulado del presente CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD DE ESTADÍAS EN EDUCANDO Y PERSONAL ACADÉMICO PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N.REC/UTFV-UTBBA-002280824.

QUINTA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO DE ORIGEN.

En tal sentido “LAS PARTES” convienen en dejar sin efectos el **Convenio de Movilidad de Estudiantes y Docentes celebrado entre la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez y la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas** y ajustarse al contenido del presente.

SEXTA. DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO PARA LA MOVILIDAD.

Podrán ser beneficiarios del presente instrumento “LAS PARTES” convienen:



Universidad Tecnológica

Fidel Velázquez

I. Para educandos:

- A. Tener cubierto el cien por ciento de los créditos correspondientes a las materias del quinto cuatrimestre para el caso del nivel de Técnico Superior Universitario o el cien por ciento de los créditos correspondientes a las materias del décimo cuatrimestre para el nivel Licenciatura.
- B. Acreditar mediante documental oficial emitida por la Universidad Emisora, un promedio general mínimo de nueve punto cero (9.0) al momento de solicitar el beneficio del presente instrumento.
- C. Presentar previamente ante la autoridad universitaria responsable del presente convenio, una Carta de Académica de Exposición de Motivos, en la que plasme de manera específica, las ventajas y beneficios que obtendrá en el caso de ser seleccionado para el proceso de movilidad, y el impacto que la misma tendrá en las áreas de innovación, ciencia, tecnología o cultura, justificando dicho contenido con respecto al proyecto de estadía a desarrollar.
- D. Ser beneficiario del programa de beca aplicable al proceso de movilidad previa solicitud por parte del educando autorizada por rectoría.

II. Para integrantes del personal académico:

- A. Tener congruencia entre actividades, cursos o estancias de investigación con el programa educativo de la institución a la que se encuentran adscritos.
- B. Acreditar mediante documental oficial emitida por la Universidad Emisora, su adscripción a la **Universidad Emisora**, especificando, tipo de plaza, nombramiento, contrato o en su caso cantidad de horas asignadas.
- C. Acreditar con documental oficial emitida por la Universidad Emisora que en su expediente laboral no cuenta con sanción o pena impuesta por autoridad universitaria, administrativa, civil, penal o cualquier otra.
- D. Presentar previamente ante la autoridad universitaria responsable del presente convenio, una Carta de Académica de Exposición de Motivos, en la que plasme de manera específica, las ventajas y beneficios que obtendrá, en el caso de ser seleccionado para el proceso de movilidad, y el impacto

que la misma tendrá en las áreas de innovación, ciencia, tecnología o cultura, justificando dicho contenido con respecto a la estancia de investigación científica o tecnológica, cursos, ponencias, seminarios, talleres, así como a las asesorías para obtención de un grado académico de la comunidad estudiantil o académica de la **Universidad Receptora**.

E. Ser beneficiario del programa de beca aplicable al proceso de movilidad previa solicitud por parte del académico autorizada por rectoría.

SÉPTIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA MOVILIDAD DE LOS EDUCANDOS.

La **Universidad Receptora** proporcionará a los educandos recepcionados, conforme a los tiempos establecidos, la formación académica pertinente, únicamente en los programas afines entre "**LAS PARTES**", y que estos a su vez estén reconocidos por su buena calidad con la categoría Nivel 1 de los CIEES o acreditado por algún organismo reconocido por COPAES para el nivel de Técnico Superior Universitario o Nivel Licenciatura o Nivel Ingeniería, y para los programas de Posgrado, deberán ser reconocidos por el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Los educandos seleccionados para el proceso de movilidad deberán estar inscritos en la **Universidad Emisora**, ajustándose por tanto a la normativa universitaria aplicable a dicho trámite.

OCTAVA. DE LOS LINEAMIENTOS DE LA MOVILIDAD.

"**LAS PARTES**" convienen en ajustar el proceso de movilidad de conformidad a los siguientes rubros:

A. COLOCACIÓN.

Para asignación de educandos que desarrollarán proceso de estadía en la zona de influencia geográfica de la **Universidad Receptora**, la **Universidad Emisora**, por medio del **responsable**, remitirá la información necesaria para generar la asignación de espacios en las Unidades Económicas de la región.

Para la asignación de integrantes del personal académico beneficiarios del

proceso de movilidad, la **Universidad Emisora**, por medio del **responsable**, remitirá la información necesaria para generar la asignación de los elementos físicos mínimos necesarios para la realización de este.

B. ASESORES ACADÉMICOS Y ASESORES ADJUNTOS.

La **Universidad Receptora** designará un **Asesor Académico** que acredite expertiz en el área del conocimiento aplicable al proyecto de estadía del educando, el cual coordinará junto con el **Asesor Adjunto** designado por la **Universidad Emisora**, el avance y culminación de dicho proyecto.

Para el caso de los integrantes del personal académico, el responsable del seguimiento de las actividades propias al proceso de movilidad será la persona **Titular de la Secretaría Académica** de la **Universidad Emisora**; quien podrá nombrar a un **Asesor Adjunto**, integrante del personal académico adscrito a dicha institución, el cual deberá acreditar expertiz en el área del conocimiento aplicable a la estancia de investigación científica o tecnológica, cursos, ponencias, seminarios, talleres, así como a las asesorías para obtención de un grado académico de la comunidad estudiantil o académica de la **Universidad Receptora**.

El avance y seguimiento de resultados en los productos se realizará mediante la requisición y entrega de reportes mensuales de los procesos de movilidad por el tiempo de duración de cada uno.

Dichos reportes serán entregados al **Asesor Académico, Asesor Adjunto**, a las personas Titulares de la Secretaría Académica y Secretaría de Vinculación correspondientes a "**LAS PARTES**", según sea el caso.

C. DURACIÓN MÁXIMA DEL PROCESO DE MOVILIDAD.

Será considerado un periodo máximo de cuatro (4) meses de duración del proceso de movilidad, el cual coincide con la duración del proceso de estadía, siendo que para el caso de los integrantes del personal académico que requieran mayor cantidad de tiempo para el desarrollo y terminación de su producto, podrán ser beneficiarios de un nuevo proceso de movilidad.

D. TERMINACIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROCESO DE MOVILIDAD.

Al concluir el periodo de duración del proceso de movilidad la **Universidad Receptora** será la encargada de la emisión de la **Constancia de Terminación de Proceso de Movilidad**, con la cual se hará constar la liberación del proceso de estadía y la asignación de calificación de las materias respectivas del educando o la realización favorable del producto por parte del integrante del personal académico, en términos de este convenio específico, según sea el caso.

Dicha constancia, para el caso del educando, será validada por la **Universidad Emisora**, quien será la encargada de la emisión de la Carta de Terminación de Estadía, con la que estará en posibilidad de continuar con su preparación académica.

La **Constancia de Terminación de Proceso de Movilidad**, será considerada como el requisito necesario para que el integrante del personal académico que requiera más tiempo para el desarrollo y terminación de su producto pueda ser beneficiario de un nuevo proceso de movilidad.

E. NORMATIVA OBSERVABLE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROCESO DE MOVILIDAD.

Los beneficiarios del proceso de movilidad, mediante la firma de **CARTA COMPROMISO**, se obligarán a ajustarse, en el ejercicio de dicha calidad, a la observancia de la normatividad universitaria aplicable a la **Universidad Receptora**, durante el tiempo de duración del proceso de movilidad, lo anterior sin desobligarse de la observancia de la normativa aplicable a la **Universidad Emisora**.

NOVENA. DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROCESO DE MOVILIDAD.

“**LAS PARTES**” manifiestan, bajo protesta formal de decir verdad, que, los educandos y personal académico beneficiados con el proceso de movilidad académico, deberán tener sus derechos de seguridad social vigentes en la institución de salud correspondiente (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM), lo anterior para el caso de accidente, daño o lesión en su integridad física.

Previendo que para el caso que pudiera presentarse algún accidente o siniestro que

cause daño o lesión a la integridad de los beneficiarios del proceso de movilidad, la **Universidad Emisora**, será la responsable de enviar las documentales con las que se

acredite la vigencia de derechos a la **Universidad Receptora**.

Del mismo modo, la **Universidad Receptora**, será la responsable de tomar las medidas necesarias para que opere correctamente la atención médica a favor del beneficiario del proceso de movilidad.

DÉCIMA. DE LAS ÁREAS RESPONSABLES.

“**LAS PARTES**” convienen que los responsables para el seguimiento y coordinación de las acciones de cooperación prevista en el presente instrumento jurídico serán:

Por la “**UTFV**”:

MTRA. SUSANA ESPINOSA PINEDA. TITULAR DE LA SECRETARÍA DE VINCULACIÓN.

Por la “**UT BAHIA DE BANDERAS**”:

LIC. AMAURY JOSÉ GUTIERREZ LOPEZ. TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

La información intercambiada dentro marco del presente convenio no podrá ser publicada o transferida a una tercera persona, sin previa autorización escrita de la parte que provee dicha información, y de acuerdo con la normatividad aplicable a las universidades tecnológicas.

“**LAS PARTES**” garantizan, de conformidad con la legislación nacional vigente de la materia, una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual e industrial, creada y derivada de las actividades, proyectos y productos que se realicen en el marco del presente instrumento jurídico,

Los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado y los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente instrumento, podrán ser publicados o explotados comercialmente con el



Universidad Tecnológica

Fidel Velázquez



consentimiento y los acuerdos específicos formalizados entre las instituciones cooperantes, así como de la unidad económica, según el caso, en donde se practicó la

estadía, de conformidad con la legislación regulatoria de la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que las personas seleccionadas para el cumplimiento del objeto del presente convenio no se entenderá relacionado laboralmente con ellas, debido a que, por la naturaleza propia del servicio social y/o prácticas profesionales no se crearán derechos ni obligaciones laborales, por lo que en ningún caso serán consideradas “**LAS PARTES**” como patrones solidarios o sustitutos, deslindándolas desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se les pudiera fincar en materia penal, civil, administrativa, laboral o de cualquier otra índole jurídica; motivo por el cual, bajo ninguna circunstancia y en ningún momento podrá interpretarse este Convenio como un Contrato de Prestación de servicios o de trabajo o de índole mercantil.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento jurídico y de los programas específicos derivados del mismo, serán resueltas por “**LAS PARTES**” de común acuerdo, con la avenencia de las autoridades de las respectivas universidades.

DÉCIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia por **TRES AÑOS**, pudiendo “**LAS PARTES**”, darlo por concluido cuando cualquiera de ellas así lo manifieste por escrito con treinta (30) días de anticipación; en este caso, las acciones concertadas deberán continuar hasta su conclusión en los términos previstos en este convenio.

DÉCIMA QUINTA. DE LA INEXISTENCIA DE PENA CONVENCIONAL.

En virtud de que para el otorgamiento del presente convenio ha prevalecido la buena fe, “**LAS PARTES**” omiten establecer pena convencional alguna para el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos.

DÉCIMA SEXTA. DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

“**LAS PARTES**” convienen que para el caso de que alguna de ellas o ambas consideren la modificación del presente convenio, la misma se realizará por escrito y de común acuerdo.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” señalan y convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio por “**LAS PARTES**” y enteradas de su contenido lo firman al margen y al calce cuatro tantos en original en Nuevo Nayarit, Nayarit, a los **29 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.**

Por la “**UTFV**”

DR. DAVID DE LA TORRE CRUZ
RECTOR

Por la “**UT BAHIA DE BANDERAS**”

DR. ISAAK RIVERA DELGADILLO
RECTOR

TESTIGOS

MTRA. SUSANA ESPINOZA PINEDA
SECRETARIA DE VINCULACIÓN

ING. LUIS OCTAVIO GALLARDO ARCEGA
DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA